

INFORME: Señor Juez, se encuentran pendientes de pronunciamiento varias solicitudes elevadas por la parte actora, a saber: Petición de medidas cautelares, liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos; y por parte de la demandada una solicitud de informe de dineros retenidos. Todas ellas obran en los consecutivos 88 a 95 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Empresa de Inversiones Gómez Escobar y Cía S.A.S. – En Liquidación
Demandada:	Almacén Bremen Sucesores de Ernesto Gómez Y Cía S.A.
Radicado:	050013103021-2021-00057-00
Asunto:	Accede parcialmente a decretar medida - No da trámite a liquidación – En conocimiento reporte

Teniendo en cuenta el anterior informe, observa el Despacho que la petición de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora es parcialmente procedente, únicamente en lo referente al embargo de las acciones, pues en lo que tiene que ver con el establecimiento de comercio, ninguna medida resulta procedente en tanto, tal como fue informado por la Cámara de Comercio de Medellín, el mismo no hace parte del patrimonio de la demandada, requisito indispensable para que sea procedente cualquier medida conforme al inciso primero del artículo 599 del Código General del Proceso.

En relación con la liquidación de crédito presentada, se abstendrá el Despacho de dar trámite a la misma en tanto no existe claridad respecto a la entrega de cuáles dineros al ejecutante se refiere el escrito, teniendo en cuenta que en este proceso no se verifica actuación en tal sentido. Además, lo referente a la liquidación y entrega de dineros hace parte de la ejecución de la sentencia la cual compete a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución a donde ha de remitirse el expediente, debiéndose aclarar que en este proceso, contrario a lo afirmado por la solicitante, no obra ningún pronunciamiento del Despacho que ordene entrega de dineros.

Finalmente, en relación con la petición que formula el apoderado de la parte demandada, se le pone en conocimiento el reporte de títulos que reposa en el consecutivo No. 96 del expediente digital.

Así las cosas, y conforme se señaló en el primer párrafo de este auto, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo de las 10 ACCIONES PLATINO, que posee la demandada ALMACÉN BREMEN SUCESTORES DE ERNESTO GÓMEZ Y CIA S.A.S. en la sociedad BREMEN INSTITUCIONAL S.A.S., embargo que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Ofíciase en tal sentido al representante legal de la sociedad BREMEN INSTITUCIONAL S.A.S. para que proceda a tomar nota de la medida en la forma antes dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 129 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 10 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria